

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210017200.
Demandante: DIEGO FERNANDO PADILLA SAAVEDRA.
Demandado: CAMILO AUGUSTO DIAZ VEGA.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva adelantada por DIEGO FERNANDO PADILLA SAAVEDRA., contra CAMILO AUGUSTO DIAZ VEGA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del documento Acta de Conciliación arimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P.

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por DIEGO FERNANDO PADILLA SAAVEDRA., contra CAMILO AUGUSTO DIAZ VEGA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de DIEGO FERNANDO PADILLA SAAVEDRA., contra CAMILO AUGUSTO DIAZ VEGA. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en el acta de conciliación de fecha 11 de febrero de 2021, del centro de conciliación extrajudicial en derecho de la policía nacional:

a. Por la suma de Trescientos Mil Pesos M/cte (\$300.000.00), por concepto de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (01-03-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado CAMILO AUGUSTO DIAZ VEGA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8

del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor DIEGO FERNANDO PADILLA SAAVEDRA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ